



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Email.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E.S.D.

REF: Proceso de pertenencia N° 2015-00093-01
De: LUZ ESTHER BOLAÑOS BUSTAMANTE
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
HUGO HERNANDO PULIDO HERNANDEZ Y OTRO

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, mayor y vecino de Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.295.983 de Girardot, y Portador de la Tarjeta de Propiedad No.118.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Tercero dentro del proceso de la referencia, al señor juez respetuosamente solicito:

Revocar en todas y cada una de sus partes la providencias de primera instancia en donde se acogió las pretensiones de la demanda, incurriéndose en un grave error por parte de la **Juez Promiscuo Municipal De Tocaima**, quien fallo contrario a derecho, ignorando totalmente el memorial de fecha 28 de agosto de 2018, en donde claramente demostré que el documento que aparece dentro del proceso como prueba de la venta de la posesión, un lote de terreno a favor del famoso abogado **CARLOS ENRIQUE ROA**, es falso según dictamen del área de documentología y grafología forense.

En 30 folios útiles que obran dentro del proceso se allegó la prueba contundente de la falsedad cometida por el abogado **CARLOS ENRIQUE ROA**, y su deber legal era compulsar copias antes de la fiscalía para que reiniciara la correspondiente investigación por los delitos de falsedad, fraude procesal y otros en contra del profesional del derecho **CARLOS ENRIQUE ROA** y su esposa **LUZ ESTHER BOLAÑOS BUSTAMANTE**.

Igualmente en su capacidad oficiosa debió enviar el documento donde aparece la venta a favor del abogado litigante, a medicina legal, departamento de grafología forense para que se determinaran si existía o no la falsedad pregonada en el dictamen grafológico allegado en 30 folios.

Las actividades desarrolladas por **CARLOS ENRIQUE ROA**, con la complacencia del juzgado son ampliamente conocidas en el municipio de Tocaima y sus alrededores y es claro que la señora juez promiscuo municipal de Tocaima falto a su deber por haber ignorado la prueba documental allegada al proceso, no le dio valor, no la confrontó y al contrario la ignoró totalmente para poder fallar a favor de **CARLOS ENRIQUE ROA**.

Se debe recordar señor juez que ante este hecho de suma gravedad, la juez promiscuo municipal de Tocaima ha incurrido en violación a la ley penal, pues está incurriendo en prevaricato por acción y omisión, es por ello que se deben compulsar copias para que se investigue la conducta del señor **CARLOS ENRIQUE ROA** como de la juez promiscuo municipal de Tocaima, quien ignora totalmente la prueba y la capacidad oficiosa que tiene para ordenar pruebas que esclarecieran los hechos y no los hizo.



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Así las cosas señor juez se debe revocar la decisión de primera instancia y compulsar las copias ante la autoridad penal competente, Fiscalía General De La Nación.
De igual forma el señor **CARLOS ENRIQUE ROA**, ya fue condenado penalmente por actos similares que conoció el juzgado penal del circuito de Girardot, en donde él y su esposa dentro de otros proceso que han intentado apoderarse de bienes incluso de su propia familia lo que conllevó a dictar una sentencia condenatoria de lo cual es sabedora la señora **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TOCAIMA** y toda la comunidad de este municipio y actualmente ante una fiscalía en la ciudad de Bogotá que adelanta otro proceso penal, por falsedad y fraude procesal y sin embargo sigue siendo protegido por la juez promiscuo municipal de Tocaima.

Desde ahora manifestó señor juez que iniciare las acciones penales correspondientes para demostrar el dolo en sus actuaciones.

DERECHO

Art. 453, 290, 413,414,415 del código penal colombiano en cuando las conductas punibles.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
C.C. No. 11'295.983 de Girardot
T.P. No. 118.300 del C. S. de la J.